

NORMATIVA HCI NAVARRA:

INFORME GARRIGUES:

La Norma Foral 20/2000, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias introdujo un Apartado 3 en el Artículo 68 de la Norma Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto de Sociedades. Este Apartado establece lo siguiente:

“3. La deducción también se aplicará para aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías. Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su software y periféricos asociados, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo. Los gastos a que se refiere este número tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación del personal y no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado.”

Por lo tanto, y al igual que ha sucedido en Territorio Común, la ausencia de rendimientos del trabajo derivados de los gastos efectuados con el fin de habitar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías se introdujo a través de una modificación del texto de la *Ley del Impuesto sobre Sociedades*.

Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en Territorio Común, esta deducción, y la ausencia de consideración como renta del trabajo, no están sujetas a límite de aplicación temporal alguno.

Ocho. Adición de un nuevo número 3 al artículo 68.

"3. La deducción también se aplicará para aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías. Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su software y periféricos asociados, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo. Los gastos a que se refiere este número tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación del personal y no determinarán la obtención de un rendimiento de trabajo para el empleado."

ARTICULO 68 DE LA NORMA FORAL 24/1996 DEL 30 DE DICIEMBRE , DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES:

1. La realización de actividades de formación profesional dará derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del 15 por 100 de los gastos efectuados en el periodo impositivo.
2. A los efectos de lo previsto en el número anterior se considerará formación profesional el conjunto de acciones formativas desarrolladas por una empresa, directamente o a través de terceros, dirigido a la actualización, capacitación o reciclaje de su personal y exigido por el desarrollo de sus actividades o por las características de los puestos de trabajo. En ningún caso se entenderán como gastos de formación profesional los que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, tengan la consideración de rendimientos de trabajo.
3. La deducción también se aplicará para aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías. Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su software y periféricos asociados, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo. Los gastos a que se refiere este número tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación del personal y no determinarán la obtención de un rendimiento de trabajo para el empleado.